



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra la FERRETERÍA GODOY S.A. RADICACIÓN No.2021-00254-00.-

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mayor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra la FERRETERÍA GODOY S.A. representada legalmente por el señor CÉSAR FERNANDO BERNAL SEGURA por las siguientes sumas de dinero:**
- 2. Por la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.381'949.488), por concepto de capital según pagaré No.19772 de fecha 27 de noviembre de 2017.**
- 3. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde el 27 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.**
- 4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$178'831.368,19) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, según literal b) del pagaré.**
- 5. ORDENAR al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 *ibídem*), los cuales correrán simultáneamente.**

6. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
7. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
8. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
9. Se tiene en cuenta la autorización dada a las personas mencionadas, en los términos concedidos.
10. **RECONOCER** a la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND representante legal de la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5a242da66f2778b0ea0079d2508c0a4f0c2c7d656894df9106c440582
dfc14e**

Documento generado en 03/11/2021 12:13:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**